

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 1771 **DE** 03/03/2026

“Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA**”

I. COMPETENCIA

El artículo 365 de la Constitución Política establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

Que el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Lo anterior, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que señala que “[l]as Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

También, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 105 de 1993 en concordancia con el Capítulo IX del Estatuto General del Transporte se estableció que "[i]ntegra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, **SUS organismos adscritos o vinculados** y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que, el artículo 9º de la referenciada Ley dispone que: "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte. Podrán ser sujetos de sanción: (...) **4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.**"

Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en: (...)

1. Amonestación."

Asimismo, en el título IX de la Ley 336 de 1996 en relación con las sanciones y procedimientos a imponer se dispuso: **ARTÍCULO 44:** "[d]e conformidad con lo establecido por el Artículo 9o. de la Ley 105 de 1993, y para efectos de determinar los sujetos y las sanciones a imponer, se tendrá en cuenta los criterios que se señalan en las normas siguientes":

ARTÍCULO 45. La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.

Que esta Entidad está facultada legalmente para iniciar investigación a las personas que violen o faciliten la violación de las normas de transporte³ y que con su acción u omisión generen la alteración del servicio.

De igual forma, en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 se determinó que "[e]starán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: (...) 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. (...) 6. Las demás que determinen las normas legales".

Y, en el artículo 1º de la resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte expresamente se dispuso que "[t]odas las entidades del sector transporte deberán aunar esfuerzos para apoyar a las entidades que tienen a cargo el control del cumplimiento, para garantizar la eficiencia de las acciones de supervisión, inspección, control y vigilancia", incluyendo para esos efectos a los

³ Dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito en virtud de las facultades conferidas por la Ley.

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Alcaldes Municipales, Distritales, Autoridades Metropolitanas y Secretarías de Tránsito y/o de Movilidad.

Así mismo, el numeral 2º del artículo 4º del Decreto 2409 de 2018 establece que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones: *"vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes"*.

Ahora bien, respecto de los organismos de tránsito, se tiene que, en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, se definen como autoridades competentes para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

Respecto de los problemas de ilegalidad e informalidad en el transporte público, conforme con lo que ha señalado múltiples veces el Ministerio de Transporte, son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁴, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte –los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito– entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

Es tan profunda esta problemática, que esta Superintendencia ha solicitado el esfuerzo por parte de los organismos de tránsito en Circulares como la No.005 del 30 de marzo de 2004, No.009 del 25 de julio de 2007, No.0024 del 30 de diciembre de 2014, No.0022 del 24 de marzo de 2015, No.0059 y 0060 del 12 de julio 2016, No.008 del 10 de febrero de 2017, entre otras; reiteradas a su vez por el Ministerio de Transporte en Circulares tales como la No.20124000668211 del 19 de diciembre del 2012, No.20134000074321 del 28 de febrero de 2013, No.20134200330511 del 12 de septiembre del 2013, No.2014000000781 del 3 de enero de 2014, No.20144000135701 del 56 de mayo de 2014, No.20144000252931 del 21 de septiembre del 2014, No.20144000357831 del 2 de octubre de 2014, No.20144000406461 del 5 de noviembre de 2014, No.20161100137321 del 17 de marzo de 2016 y No.20164100264971 del 14 de junio de 2016, la Procuraduría General de la Nación en Circular Externa No. 015 del 8 de septiembre de 2017 y la Circular 015 del 20 de noviembre de 2020, de la Superintendencia de Transporte.

En este sentido, el Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las acciones ordenadas a las autoridades se encuentra: *"[a]plicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivo"*⁵.

⁴ Respecto del Modo de Transporte Terrestre Automotor.

⁵ Cfr. Circular Externa No.009 del 25 de julio de 2007 proferida por el Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN No 1771 **DE** 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Finalmente debe tenerse en cuenta que la siniestralidad vial es reconocida por la ONU como una "epidemia silenciosa", que causa más de 1,3 millones de muertes anuales y entre 20 y 50 millones de lesiones no fatales, afectando directamente el derecho fundamental a la vida y la integridad personal. Ante esta situación, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13 y 16) establecen compromisos para que los Estados implementen medidas efectivas de prevención, educación, formalización del transporte y control, con el fin de reducir a la mitad las muertes y lesiones por accidentes de tránsito para 2030.

- **ODS 3 – Salud y Bienestar:** Reducir muertes y lesiones mediante políticas de control y prevención.
- **ODS 4 – Educación de Calidad:** Promover la formación en cultura ciudadana y seguridad vial desde la infancia, con el fin de prevenir conductas de riesgo y fortalecer hábitos responsables en el uso del espacio público.
- **ODS 8 – Trabajo Decente:** Formalizar y regular el transporte para garantizar seguridad laboral y ciudadana.
- **ODS 9 – Infraestructura e Innovación:** Diseñar infraestructura vial segura y resiliente, incorporando innovación tecnológica y sistemas de control eficientes que reduzcan los riesgos en la movilidad.
- **ODS 10 – Reducción de Desigualdades:** Implementar medidas equitativas que protejan a sectores vulnerables.
- **ODS 11 – Ciudades Sostenibles:** Garantizar movilidad segura y accesible, especialmente para grupos vulnerables.
- **ODS 13 – Acción por el Clima:** Promover transporte sostenible que reduzca accidentes y emisiones.
- **ODS 16 – Instituciones Sólidas:** Fortalecer la capacidad institucional para hacer cumplir normas y sancionar conductas peligrosas.

De acuerdo con los ODS, es imperativo que el Estado asegure que el transporte público opere en condiciones de seguridad, legalidad y formalidad, mitigando la accidentalidad y preservando la vida de todos los actores viales.

Corresponde a las autoridades y organismos de tránsito locales ser los principales garantes de estos objetivos, mediante acciones de prevención, promoción y control, fortaleciendo la cultura de movilidad segura y protegiendo la vida como valor fundamental.

II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA** con NIT **No.890.701.342-1** en adelante **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE MARIQUITA**.

Frente a la identificación del sujeto objeto de investigación, es necesario precisar que de conformidad con la organización y estructura del Estado colombiano, las secretarías de despacho pertenecen al sector central de la administración, bien sea departamental, distrital y municipal, sin contar con personería jurídica, por lo que tendrán el mismo Número de Identificación Tributaria (en adelante N.I.T.)

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

del departamento, distrito o municipio al que pertenezcan, como entidad territorial⁶, con excepción del fenómeno de la descentralización por servicios en los niveles departamental, distrital y municipal cuando se hubiere conformado la Entidad Pública de dicho nivel que desempeñe las funciones de organismo de tránsito en la respectiva jurisdicción.

Así las cosas, en el caso concreto la identificación técnica de la persona jurídica a investigar es la siguiente: **MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA** con NIT **No.890.701.342-1**. Sin embargo, cuando se haga alusión de ésta, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se referirá a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE MARIQUITA** o la Investigada, como se precisó en uno de los párrafos anteriores.

III. ANTECEDENTES

3.1. Frente a los hechos que motivan la actuación administrativa

Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre recibió una queja en la que se denuncia presuntas infracciones a la normatividad vigente por parte de la Investigada⁷, relacionadas con el control de la ilegalidad e informalidad en el servicio público de transporte en su jurisdicción.

Que, la Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, formuló un (1) requerimiento de información a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA** con NIT **No.890.701.342-1**⁸, el cual fue atendido por la Investigada mediante las comunicaciones con Radicado Supertransporte No. Nos.20255340878042, 20255340878102, 20255340878622, 20255340879052, 20255340879462, 20255340879502, 20255340879522, 20255340879542, 20255340879582, 20255340879592, 20255340879602, 20255340879612, 20255340879622 y 20255340879652 de 14 de agosto de 2025.

Como resultado del análisis efectuado por esta Dirección, se pudo establecer que presuntamente la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA** con NIT **No.890.701.342-1** habría incurrido en el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de tránsito ya que: **(3.1.1)** no ha utilizado eficientemente los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad y la informalidad; y, en segundo lugar que **(3.1.2)**, no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad, situaciones con las que se ha facilitado la alteración en el servicio público de transporte en el municipio de San Sebastián de Mariquita, Tolima lo anterior, bajo la siguiente:

IV. RELACIÓN PROBATORIA:

4.1. Que, en el marco de la presente actuación administrativa, esta Dirección de Investigaciones, revisó el radicado de denuncia No.20255340767312 del 10 de julio de 2025, allegado a esta Superintendencia, en el que el 10 de julio de

⁶ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86232>

⁷ Radicado Supertransporte No.20255340767312 del 10 de julio de 2025.

⁸ Oficios de Salida Supertransporte No.20258710440831del 08 agosto de 2025.

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

2025⁹, el Personero Municipal de San Sebastián de Mariquita (Tolima) remitió varias solicitudes ciudadanas en la cual se exponen presuntas irregularidades por parte de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Mariquita (Tolima), para colocarlas en conocimiento de esta Superintendencia, manifestando lo siguiente:

*"En mi calidad de Personero Municipal de San Sebastián de Mariquita – Tolima, y en ejercicio de las funciones consagradas en los artículos **118 y 277 de la Constitución Política**, el artículo **178 de la Ley 136 de 1994**, me permito remitir a esa Superintendencia copia copia de varias quejas ciudadanas radicadas ante este despacho, relacionadas con presuntas irregularidades administrativas y operativas en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de este municipio.*

En particular, los ciudadanos, entre ellos el señor Andy Alexander Ontibón Rojas, gerente de la empresa de transporte Cootrans Puma S.A.S., han denunciado de manera reiterada situaciones como:

- Exigencia de documentos no contemplados en la normativa nacional para la renovación de tarjetas de operación.*
- Verificación física de vehículos sin competencia legal para ello por parte de la Secretaría.*
- Aplicación presunta de medidas discriminatorias frente a ciertas empresas transportadoras.*
- Omisión en el ejercicio del control sobre otras empresas, como Cootransmar, pese a posibles irregularidades documentadas*

Dado que tales hechos podrían constituir conductas contrarias al régimen de transporte público y a la función administrativa, se remiten estas quejas a su Despacho para que, en el marco de sus competencias de inspección, vigilancia y control, se sirva evaluar si existe mérito para abrir una actuación administrativa o investigación frente a los hechos narrados. de varios derechos de petición presentados por ciudadanos ante la Secretaría de Tránsito y Movilidad Municipal, respecto de los cuales esta Personería Municipal ha intervenido como garante del derecho fundamental de petición.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la competencia funcional de la Superintendencia de Transporte, especialmente en la Ley 105 de 1993, Decreto 2409 del 20218, me permito solicitar que esa entidad valore la situación y, de considerarlo procedente, adelante las acciones de inspección, vigilancia y control sobre la actuación administrativa de la Secretaría de Tránsito y Movilidad Municipal.

Adjunto a la presente se remiten los documentos originales y peticiones radicadas por los ciudadanos.

Solicito respetuosamente que, en caso de iniciar actuaciones, se notifique a esta Personería Municipal De Mariquita Tolima, para hacer seguimiento, en cumplimiento de nuestras funciones constitucionales de vigilancia de la conducta oficial y protección de los derechos fundamentales. (...)" (Sic).

⁹ Radicado Supertransporte No.20255340767312 del 10 de julio de 2025.

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

4.2. Producto de la queja presentada, esta Dirección con el fin de corroborar las actuaciones adelantadas para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público en el municipio de Florencia, Caquetá requirió en una (1) oportunidad¹⁰ a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA** con NIT **No.890.701.342-1**, así:

4.2.1. *"En esa medida, de conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018 y teniendo en cuenta lo expuesto, se les requiere para que:*

En esa medida, de conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018 y teniendo en cuenta lo expuesto, se les requiere para que:

- 1. Estudio de informalidad en el transporte público del municipio de Mariquita, Tolima, con la identificación zonal de la informalidad que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en las que se presenta.*
- 2. Estadísticas de inmobilizaciones realizadas en el municipio de Mariquita, Tolima, en razón a la informalidad del transporte público.*
- 3. Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así como el número de inmobilizaciones.*
- 4. Campaña de promoción y prevención en contra de la ilegalidad e informalidad en el transporte público.*
- 5. Establecer cuántas y cuales (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde de Mariquita, Tolima, con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público de dicha jurisdicción.*
- 6. Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Mariquita, Tolima, en relación con los procesos de control a la informalidad como: i). Patios, y, ii). Agentes de tránsito con los cuales realiza operativos.*
- 7. Establecer con claridad que servicios tiene tercerizados la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Mariquita, Tolima, estableciendo con claridad cuáles son y con qué entidades suscribió dicha relación la secretaría.*
- 8. Copia del convenio suscrito con la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional (DITRA).*
- 9. Copia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte actualizado al año 2025.*
- 10. Constancia de envío al Director Territorial del Ministerio de Transporte de su jurisdicción y a esta Superintendencia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte.*
- 11. Relación de las licencias de conducción canceladas por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa. Allegar copia de los actos administrativos mediante los cuales se ordenaron tales sanciones.*

¹⁰ Oficio de Salida Supertransporte No.20258710440831 de 14 de agosto de 2025.

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

12. *Relación de las empresas de transporte servicio público de transporte terrestre automotor municipal de pasajeros, colectivo, individual de pasajeros en vehículos taxis y de la prestación del servicio escolar, que operan y circulan en el área municipal.*

13. *copia del derecho de petición respuesta dada al señor Andy Alexander Ontibón Rojas, gerente de la empresa de transporte Cootrans Puma S.A.S.*

se le informa que, esta Dirección ha recibido reiteradas quejas frente a la omisión de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Mariquita como Organismo de Tránsito de ejercer controles operativos con el fin de determinar:

1. *El tiempo de operación de los vehículos de la empresa COOTRANSMAR que tienen más de veinte (20) años de uso, transgrediendo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.2.2 del decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 3º del decreto 431 de 2017 en concordancia con los parágrafos 1º y 2º del artículo 2.2.1.6.3.1 del decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 6º del decreto 431 de 2017, y*

2. *La prestación por parte de las empresas habilitadas para el servicio público de transporte en la modalidad de especial, prestando una modalidad diferente a su habilitación, particularmente la de servicio colectivo municipal. (...)"*

4.3. La **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA** con NIT **No.890.701.342-1**, el día 14 de agosto de 2025¹¹, aportó 14 documentos con el asunto "*Respuesta a requerimiento de información con Radicado No. 20258710440831 del08/08/2025*". En dichos escritos, se dio respuesta en los siguientes términos:

Respecto al primer (1º) punto del requerimiento efectuado por esta Dirección en el que solicita se allegue "*1 Estudio de informalidad en el transporte público del municipio de Mariquita, Tolima, con la identificación zonal de la informalidad que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en las que se presenta.*", el organismo de tránsito de Cartago contestó lo siguiente:

"R/ Que conforme a lo manifestado en cuanto al estudio de informalidad en el sector transporte es claro precisar que el municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima no contiene un estudio específico dirigido a dicha circunstancia, Que conforme al PBOT generado por la administración 2020 - 2023 se generó dicho documento técnico en el cual se establece unas características generales en cuanto al sector transporte. De igual manera, es claro precisar que geográficamente se establece el siguiente mapeo estructural que establece las zonas específicas del municipio. que incluye diferentes tipos de representación territorial - geográfica urbana, límites municipales y divisiones rurales— útiles como base para la identificación zonal de informalidad en el transporte público." (Sic).

En atención a lo expuesto, resulta pertinente precisar que, si bien la Investigada no cuenta con un estudio formal sobre el fenómeno de la informalidad en el transporte, ha manifestado haber identificado determinados puntos y zonas en los que se presenta dicha situación. Adicionalmente, en la respuesta remitida a

¹¹ Radicados Supertransporte No.20255340878042, 20255340878102, 20255340878622, 20255340879052, 20255340879462, 20255340879502, 20255340879522, 20255340879542, 20255340879582, 20255340879592, 20255340879602, 20255340879612, 20255340879622 y 20255340879652 de agosto 14 de 2025.

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

esta Dirección de Investigación, la entidad investigada reconoció la existencia de diversas modalidades de transporte informal dentro de su jurisdicción.

No obstante, la sola identificación de áreas o sectores donde se evidencia la problemática no satisface el deber legal que le asiste a la autoridad territorial de elaborar un estudio técnico y jurídico formal, concreto y detallado, que contenga un diagnóstico integral de la informalidad e ilegalidad en el servicio de transporte. La ausencia de dicho instrumento limita la planeación, ejecución y evaluación de las estrategias y medidas orientadas a mitigar la situación descrita, impidiendo una gestión eficaz y oportuna de la problemática.

En este sentido, debe recordarse que conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 6 y 9 de la Ley 105 de 1993, corresponde a las autoridades territoriales garantizar la organización, control y vigilancia del tránsito y transporte dentro de su jurisdicción, promoviendo la legalidad, seguridad y eficiencia en la prestación del servicio. Así mismo, los artículos 2, 3, 4, 5 y 9 de la Ley 336 de 1996 consagran la obligación de los entes territoriales de asegurar la prestación del servicio público de transporte bajo condiciones de calidad, seguridad y formalidad, con sujeción a los principios de planeación y coordinación.

De igual forma, el Decreto 1079 de 2015, en sus artículos 2.2.1.6.2.1 y siguientes, impone a las autoridades locales el deber de adoptar políticas, estrategias y acciones para la prevención, control y erradicación del transporte informal, sustentadas en estudios técnicos que permitan la toma de decisiones informadas y la implementación de medidas ajustadas a la realidad territorial.

En consecuencia, la autoridad municipal, en su calidad de organismo de tránsito y transporte, debe dar cumplimiento a las obligaciones que le competen, actuando en observancia de los principios que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, particularmente los de moralidad, eficacia y celeridad, a efectos de garantizar una gestión pública responsable, transparente y ajustada al ordenamiento jurídico.

En esa medida, es posible aseverar que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA** no ha realizado estudios técnicos, con personal interno o externo de la Entidad, que le permitan determinar el impacto de la informalidad e ilegalidad en el transporte público en su jurisdicción.

Por lo tanto, se puede decir que en la actualidad, el organismo de tránsito presuntamente no tiene información certera que le permita constatar lo que ha estado ocurriendo con el fenómeno de la ilegalidad e informalidad en el transporte en su jurisdicción en los últimos años y mucho menos que le permita identificar otros posibles focos o conocer otras modalidades de transporte ilegal al e informal que operan en el municipio, diferentes a las enunciadas en el escrito de respuesta, en virtud de lo anterior, la investigada no conoce –ni ha hecho lo posible por conocer– la situación actual de informalidad e ilegalidad presente en el municipio de San Sebastián de Mariquita. En esa medida, es posible inferir que no se tiene información idónea que dé cuenta del cómo atacar la referida problemática ni un diagnóstico de la misma, ni de las acciones más adecuadas para hacerlo.

Respecto al segundo (2º) punto del requerimiento en el que se solicitó que se allegue "2. Estadísticas de inmobilizaciones realizadas en el municipio de San Sebastián de Mariquita, Tolima, en razón a la informalidad del transporte público.", y al tercero (3º) mediante en el cual se le solicitó a la Investigada que allegara "(...) 3. Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

como el número de inmovilizaciones", **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA** aportó lo siguiente:

Imagen No.1. Relación de órdenes de comparendo impuestas por la comisión de la infracción D12 durante los años 2023 al 2024. Radicado Supertransporte No. 20255340878042, 20255340878102, 20255340878622, 20255340879052, 20255340879462, 20255340879502, 20255340879522, 20255340879542, 20255340879582, 20255340879592, 20255340879602, 20255340879612, 20255340879622 y 20255340879652 de agosto 14 de 2025.

Fecha:	01/01/2023 - 31/12/2023
Tipo Vehículo	Comparendos
AUTOMOVIL	164
BUS	2
BUSETA	5
CAMION	10
CAMIONETA	132
CAMPERO	46
CUATRIMOTO	1
MICROBUS	9
MOTOCARRO	1
MOTOCICLETA	956
NO REPORTADO	6
TRACTO/CAMION	2
VOLQUETA	1
Total:	1335

Fecha:	01/01/2024 - 31/12/2024
Tipo Vehículo	Comparendos
AUTOMOVIL	117
BUS	3
BUSETA	1
CAMION	11
CAMIONETA	66
CAMPERO	33
MICROBUS	3
MOTOCARRO	2
MOTOCICLETA	977
TRACTO/CAMION	6
VOLQUETA	1
Total:	1220

Fecha:	01/01/2025 - 12/08/2025
Tipo Vehículo	Comparendos
AUTOMOVIL	37
BUS	3
CAMION	14
CAMIONETA	28
CAMPERO	11
MICROBUS	2
MOTOCICLETA	601
NO REPORTADO	25
TRACTOCAMION	1
VOLQUETA	3
Total:	725

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

73443000000037070561	27/03/2023	D12
73443000000037070846	1/06/2023	D12
73443000000037070907	5/06/2023	D12
99999999000005215535	21/12/2023	D12
73443000000045216014	05/04/2025	D12
73443000000045216273	11/04/2025	D12
73443000000045216041	15/04/2025	D12
73443000000045216245	21/04/2025	D12
73443000000045216276	22/04/2025	D12
73443000000045216015	25/05/2025	D12

Conforme a lo anterior, es posible inferir que desde el año 2023, a la fecha en la que esta Entidad efectuó requerimiento de información a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA**, esto es, hasta el 8 de agosto de 2025, se impusieron por la comisión de la infracción identificada con el código D12 en lo corrido de los tres (3) años un total de diez (10) órdenes de comparendo, sin que por otro lado exista una relación real de las inmovilizaciones realizadas por la comisión de esta infracción, además, la cifra presentada que resulta ser notablemente baja, teniendo en cuenta que el municipio de Mariquita cuenta con una población de más de 38.535 habitantes¹², siendo un municipio muy poblado del departamento de Tolima¹³.

De igual forma, en la relación de ordenes de comparendo presentada a esta Dirección de investigación en la imagen No.1 por la Investigada, no es posible evidenciar cuales corresponden al código de fiscalización D12 y si se realizó inmovilización alguna, de igual manera no aportó evidencia de las ordenes de comparendo (copia) o los datos del presunto infractor (número de identificación – placa del vehículo) para ser consultados y poder confrontar la información suministrada, en las diferentes plataformas de información dispuestas para tal fin.

Adicionalmente, existe una considerable deficiencia histórica de las ordenes de comparendo impuestas entre el año 2023 a 2024, ya que, en el primero (año 2023) se impusieron cuatro (4) ordenes de comparendo, mientras que en el año 2024 no se impuso ninguna orden de comparendo por D12. Ahora bien, en lo que corresponde al año 2025 es decir ocho (8) meses del calendario se impusieron tan solo seis (6) ordenes de comparendo por D12, evidenciándose que la cifra global es realmente baja, teniendo en cuenta que la operatividad del organismo de tránsito debe ser diaria.

Por otro lado, esta Dirección encuentra que las ordenes de comparendo Nos.99999999000005215535 del 21/12/2023 y 734430000000452156015 del 25/05/2025 relacionadas en precedencia, no se encuentran en los cuadros de Excel allegados con el consolidado de ordenes de comparendo impuestas por la Investigada dentro de los tres últimos años, ello en razón a que, en lo concerniente al año 2023, solo se aportó información de los meses de: marzo, mayo, junio, julio, septiembre octubre y noviembre y en el año 2025 de los meses de junio y julio, existiendo una incongruencia en la información

¹² Según último censo del DANE 2022.

¹³ Cfr. <https://ormettolima.org/mariquita/#1547671021010-6817f826-5fff>

RESOLUCIÓN No 1771 **DE** 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

suministrada en la respuesta y la relacionada en los anexos, los cuales pretenden soportar la gestión realizada por la Investigada.

Adicionalmente, en el punto seis (6) del requerimiento, relacionado estrechamente con los referidos puntos dos (2) y tres (3), se solicitó "6. Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Mariquita, Tolima, en relación con los procesos de control a la informalidad como: i). Patios, ii). Grúas y, iii). Agentes de tránsito con los cuales realiza operativos."

En respuesta a este numeral, la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA** relacionó que "(...) en cuanto a la infraestructura para la intervención por parte de la administración municipal, por intermedio de la secretaria de tránsito y movilidad se ha desarrollado conforme a lo siguiente:

- Existencia, capacidad y ubicación de patios de inmovilización.
- Cantidad y tipo de grúas en uso o concesionadas.
- Protocolos logísticos de intervención ante vehículos informales.
- Contratos o convenios vigentes relacionados con este servicio.

Así mismo el control se genera ante la plataforma nacional SECOP I Y SECOP II en el cual se puede evidenciar los actos administrativos (contratos) emitidos por la administración pública en cuanto a si surtieran procesos de:

- Servicios de grúa y traslado de vehículos.
- Construcción, adecuación o arrendamiento de patios de retención vehicular (Esto podría revelar proveedores, montos contratados, plazos y especificaciones técnicas) (...)"

Respecto a lo anterior, el organismo de tránsito de Mariquita, Tolima a pesar de estar tercerizado con PARQUEADERO DEL NORTE DEL TOLIMA, los servicios de grúas y patios, no se aportó el contrato de concesión, ni se aportó evidencia documental o fílmica alguna de la capacidad del parqueadero, la cantidad y capacidad de las grúas y horario de operación y respecto a los agentes de tránsito no se allega la información que permita identificar el personal vinculado y la modalidad contractual de estos.

Por otro lado, en el punto quinto (5) del requerimiento se solicitó "5. Establecer cuántas y cuales (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde de Mariquita, Tolima, con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad e ilegalidad en el transporte público de dicha jurisdicción, aportar copia de las actas suscritas en los años 2023, 2024 y lo corrido del 2025".

Al respecto, la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA** informó que: "en cuanto a las mesas de trabajo generadas en las vigencia del año 2023, 2024 y 2025 desde la administración pública de San Sebastián de Mariquita Tolima, se han generado los controles necesarios con el gremio transportador para generar acciones de cumplimiento las disposiciones legales, que como consecuencia de ello y ante el incremento de la informalidad e ilegalidad en cuanto al moto taxismo y tricimoviles la máxima autoridad del municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, la secretaria de tránsito y movilidad y el profesional Universitario del área funcional secretaria de tránsito se dispusieron a solicitar apoyo con la autoridad de tránsito (Ministerio de Transporte) a fin de buscar acciones inmediatas y de corto plazo

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

para erradicar y/o controlar la informalidad e ilegalidad en esta jurisdicción, motivo por el cual el día 06 de marzo del 2025 se adelanto una mesa de trabajo en la ciudad de Bogotá con el Director de tránsito del ministerio de transporte, el subdirector de tránsito y transporte y el encargado de Homologación para generar acciones legales y anudar labores entre el órgano nacional con el municipal."

De la revisión del material, se advirtió que de casi tres (3) años transcurridos la Investigada solo aportó una reunión con delegados del Ministerio de Transporte, pero se omitió o se puede entender que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE MARIQUITA** no ha realizado reuniones con los actores de transporte en la jurisdicción de su municipio, esto constituye un punto crítico que requiere mayor análisis, dado que, aunque se ha reconocido el aumento del transporte informal e ilegal y los efectos adversos que genera sobre las empresas transportadoras debidamente habilitadas, no se evidencia una gestión proactiva por parte de la investigada, toda vez que no se han desarrollado mesas de trabajo ni diseñado estrategias orientadas a su control y prevención encaminadas a contrarrestar dicha problemática.

Finalmente, en lo que concierne a este acápite, en el numeral cuarto (4º) del requerimiento de información realizado a la Investigada, se le solicitó que allegará "(...) 4. Campañas de promoción y prevención en contra de la ilegalidad e informalidad en el transporte público. (...)". Frente a esto, el organismo de tránsito de Mariquita, Tolima en su respuesta señaló que: "De conformidad con las campañas generadas por la administración pública, se establecieron dentro del plan de desarrollo 2020 - 2023 Mariquita Eco culturística y 2024- 2027 siempre con la gente... Que en cuanto a las campañas e implementaciones generadas desde la administración pública de San Sebastián de Mariquita Tolima se desarrollaron las campañas JORNADA H e IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA RESPETA LAS NORMAS DE TRANSITO POR CONVICCION Y NO POR LA SANCION (...)" así:

Imagen No. 2. Campañas de seguridad vial planificadas por la Investigada. Radicado Supertransporte No. 20255340878042, 20255340878102, 20255340878622, 20255340879052, 20255340879462, 20255340879502, 20255340879522, 20255340879542, 20255340879582, 20255340879592, 20255340879602, 20255340879612, 20255340879622 y 20255340879652 de agosto 14 de 2025.

Realizar la campaña HEROES VIALES con el fin de exaltar y reconocer a los usuarios y actores del transporte en el municipio
Realizar la campaña SI A LAS BUENAS PRACTICAS para promover el respeto a las señales de tránsito
Realizar la campaña QUE SEA EL ULTIMO PARE QUE TE COMAS con el objetivo del respeto a las normas de tránsito
Realizar la campaña HEROE INFANTIL para sensibilizar a los niños, niñas jóvenes y adolescentes acerca de las normas de tránsito
Realizar la campaña CUANDO CRUCES POR LA VIA con el fin de sensibilizar el respeto hacia las personas en condición de discapacidad en la vía.
Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la red semafórica del municipio
Realizar la estrategia COLOR DE VIDA para el mantenimiento de reductores y señalización en las vías de mariquita.
Realizar la estrategia APRENDIENDO DE LA VIA con el fin se capacitar a los mariquiteños en temas de normas de tránsito
Implementar la estrategia TRANSFORMANDO VIDAS para el cambio de vehículos de tracción animal por otro tipo de proyectos
Implementar la estrategia RESPETA LAS NORMAS DE TRANSITO POR CONVICCION Y NO POR LA SANCION

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

<u>HEROES VIALES</u>			acciones para el segundo semestre	Pendiente realizar la campaña HEROES VIALES para el 15 de agosto
<u>SI A LAS BUENAS PRACTICAS</u>	27-02-2025	27-02-2025	campaña realizada, dirigida a conductores de vehículos particulares, motocicletas y transporte público.	CAMPAÑA REALIZADA
<u>QUE SEA EL ULTIMO PARE QUE TE COMES</u>	24-05-2025	24-05-2025	REDUCIR LA SINIESTRALIDAD VIAL Y PROMOVER UNA CULTURA DE SEGURIDAD VIAL EN LA COMUNIDAD, CONCIENCIANDO A LOS CONDUCTORES SOBRE LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y	CAMPAÑA REALIZADA

			EVITAR COMPORTAMIENTOS DE RIESGO EN LA VÍA	
<u>HEROE INFANTIL</u>	30-04-2025	30-04-2025	se llevó a cabo la campaña con el propósito de fortalecer la cultura de seguridad vial desde edades tempranas, fomentando actitudes responsables y la apropiación de las normas de tránsito como parte de su formación ciudadana.	CAMPAÑA REALIZADA
<u>CUANDO CRUCES POR LA VIA</u>	30-05-2025	30-05-2025	campaña orientada a fomentar el respeto, la inclusión y la corresponsabilidad de los actores viales frente a las personas en condición de discapacidad, promoviendo una cultura de movilidad segura, equitativa y accesible	CAMPAÑA REALIZADA
<u>MANTENIMIENTO SEMAFOROS</u>			se tienen programadas acciones para el segundo trimestre	EL PROCESO SE ENCUENTRA EN ETAPA PRECONTRACTUAL PARA PASAR A REVISION JURIDICA
<u>COLOR DE VIDA</u>	21-06-2025		se tienen programadas acciones para el segundo trimestre	

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

<u>APRENDIENDO DE LA VIDA</u>	20-06-2025	20-06-2025	Fomentar la educación vial en la ciudadanía, a través de actividades pedagógicas y de control que promuevan el respeto por las normas de tránsito, enfocándose especialmente en la población motociclista del municipio.	CAMPAÑA REALIZADA
<u>TRANSFORMANDO VIDAS</u>			ESTRATEGIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE	ESTRATEGIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE
<u>RESPECTO NORMAS DE TRANSITO</u>	14 DE JULIO DE 2025	16 DE JULIO DE 2025	FOMENTAR UNA CULTURA DE RESPETO Y RESPONSABILIDAD VIAL BASADA EN LA CONCIENCIA CIUDADANA, MÁS ALLÁ DEL TEMOR A LAS SANCIONES, CON EL FIN DE REDUCIR ACCIDENTES DE TRÁNSITO, MEJORAR LA CONVIVENCIA VIAL Y FORTALECER EL	CAMPAÑA REALIZADA

			COMPROMISO SOCIAL CON LA SEGURIDAD.	
<u>DOTACION TRANSITO</u>			PROCESO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE	Se está estructurando el proceso contractual, se encuentran los estudios en revisión jurídica, en conjunto con almacén
<u>JORNADA H</u>			ESTRATEGIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE	ESTRATEGIA A REALIZARSE EL 13 DE SEPTIEMBRE
<u>ARMADURA DE VIDA</u>			ESTRATEGIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE	ESTRATEGIA A REALIZARSE EL 13 DE SEPTIEMBRE
<u>MOTO DESTREZAS</u>	martes 06 de mayo de 2025	martes 06 de mayo de 2025	sensibilizar y capacitar a los motociclistas en prácticas de conducción segura mediante actividades teóricas que fortalezcan sus destrezas motrices	CAMPAÑA REALIZADA
<u>RESPETA LAS NORMAS DE TRANSITO POR CONVICCION Y NO POR LA SANCION</u>	viernes 27 de junio de 2025	viernes 27 de junio de 2025	sensibilizar y capacitar a los actores viales, empresas de transporte y las entidades educativas acerca del respeto de las normas de tránsito en cuanto a la legalidad y formalidad en el transporte.	CAMPAÑA REALIZADA EN ETAPA I FALTAN ETAPA II Y ETAPA III

Adjunta la Investigada tan sólo unas planillas que, según manifiesta, soportan las campañas realizadas por parte de los funcionarios, en las cuales se evidencia la participación de algunos ciudadanos. No obstante, no se allegan elementos que permitan verificar su medio de difusión, la periodicidad con la que se han ejecutado ni el alcance o cobertura obtenida con las mismas.

De acuerdo con la información aportada, se advierte que el material suministrado no corresponde a campañas estructuradas de promoción y prevención, sino a simples registros fotográficos o de asistencia que reflejan actividades de control al transporte públicamente establecido, sin que ello permita determinar si se efectuaron en los puntos o zonas previamente identificadas como lugares donde se presenta el fenómeno del transporte informal e ilegal, ni las fechas o la regularidad con la que se han adelantado.

Debe precisarse que no basta con allegar fotografías o evidencias aisladas, pues las campañas preventivas orientadas a desincentivar el uso del transporte informal e ilegal deben ser continuas, estratégicas y medibles, con acciones

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

pedagógicas concretas dirigidas tanto a los usuarios como a los prestadores del servicio.

En este sentido, (i) de las quince (15) campañas reportadas en los últimos cinco (5) años y medio, únicamente se evidencia una (1) con enfoque específico en desincentivar a los usuarios frente al uso del transporte informal e ilegal en el municipio de San Sebastián de Mariquita; (ii) no se aporta material fílmico o fotográfico que acredite su efectiva ejecución; y (iii) se evidencia una inconsistencia entre la información registrada en el PECCIT y la reportada por el organismo de tránsito investigado, en cuanto al número real de campañas ejecutadas.

Adicionalmente, se allegan veintidós (22) planillas correspondientes a diversas capacitaciones, operativos pedagógicos y charlas, dentro de las cuales tan sólo tres (3) abordan la problemática del transporte informal e ilegal, representando un porcentaje mínimo frente a las demás actividades desarrolladas sobre temas distintos, tales como seguridad vial, charlas al sector transporte y capacitación a agentes de tránsito, entre otros.

Conforme a todo lo expuesto anteriormente, es posible concluir que, en el municipio de San Sebastián de Mariquita, Tolima:

- (i) no se realizan estudios efectivos que permitan diagnosticar y combatir de manera estructural la ilegalidad e informalidad en el transporte público;
- (ii) tampoco se adelantan operativos debidamente planificados que garanticen eficiencia en la reducción de la problemática;
- (iii) no se evidencian gestiones encaminadas a identificar o articular fuentes de información que permitan conocer de forma más profunda el alcance de este fenómeno; y
- (iv) no se emplean mecanismos preventivos sostenibles para contrarrestar su crecimiento, como lo serían campañas integrales de promoción y prevención.

En síntesis, **LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA** no ha desarrollado las acciones suficientes ni ha hecho un uso adecuado de los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público dentro de su jurisdicción, incumpliendo con su deber institucional de promover estrategias efectivas de control, educación y prevención frente a esta problemática y de control o sanción del transporte informal e ilegal, a fin de asegurar la prestación legal, segura y formal del servicio público de transporte en su jurisdicción.

Respecto al punto décimo primero (11º) del requerimiento, mediante el que se solicitó ". Relación de las licencias de conducción canceladas por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa. Allegar copia de los actos administrativos mediante los cuales se ordenaron tales sanciones.". la investigada no presento respuesta alguna a esta pregunta, ni anexo documento alguno con el fin de cumplir con este requerimiento, teniendo en cuenta que para tipificar esta infracción D-12 que identifica la infracción de transporte informal, como regla el artículo 135 de la 769 de 2002, en donde se requieren de unos componentes que le brinden al agente de tránsito, dilucidar toda la duda razonable, que se estuviera cometiendo esta conducta como lo es el ofrecimiento de un transporte".

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

A su vez, como se desprende de la respuesta al punto ocho (8) del requerimiento de información realizado por esta Dirección a la Investigada, la misma no cuenta con convenio con la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional (DITRA). La ausencia de tal convenio se considera problemático, en la medida que contar con éste les permitiría aumentar el pie de fuerza en la ciudad para, de esta manera, poder abarcar diferentes estrategias y realizar mejores operativos contra la ilegalidad e informalidad en el municipio.

Además de adelantar operativos con poca efectividad, no demuestra haber adelantado gestiones adicionales para detectar nuevos focos o zonas de informalidad y desincentivar el uso del transporte ilegal e informal dentro de su jurisdicción.

En razón a ello, se tiene que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA** presuntamente no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad.

Incumplimiento de la obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada

En este aparte se presentará el material probatorio que permite demostrar que presuntamente la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA** no contestó de fondo un (1) requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante el Oficio de Salida No.20258710440831 del 08 de agosto de 2025, como pasa a explicarse a continuación:

Requerimiento del 08 de agosto de 2025

La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió información a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA** con el objeto de verificar, entre otras cosas, las actuaciones adelantadas para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público en el municipio de San Sebastián de Mariquita (Tolima) como se muestra a continuación:

"(...) En esa medida, de conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018 y teniendo en cuenta lo expuesto, se les requiere para que:

- 1. Estudio de informalidad en el transporte público del municipio de Mariquita, Tolima, con la identificación zonal de la informalidad que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en las que se presenta.*
- 2. Estadísticas de inmovilizaciones realizadas en el municipio de Mariquita, Tolima, en razón a la informalidad del transporte público.*
- 3. Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así como el número de inmovilizaciones.*
- 4. Campaña de promoción y prevención en contra de la ilegalidad e informalidad en el transporte público.*

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

5. *Establecer cuántas y cuales (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde de Mariquita, Tolima, con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público de dicha jurisdicción.*

6. *Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Mariquita, Tolima, en relación con los procesos de control a la informalidad como: i). Patios, y, ii). Agentes de tránsito con los cuales realiza operativos.*

7. *Establecer con claridad que servicios tiene tercerizados la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Mariquita, Tolima, estableciendo con claridad cuáles son y con qué entidades suscribió dicha relación la secretaría.*

8. *Copia del convenio suscrito con la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional (DITRA).*

9. *Copia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte actualizado al año 2025.*

10. *Constancia de envío al Director Territorial del Ministerio de Transporte de su jurisdicción y a esta Superintendencia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte.*

11. *Relación de las licencias de conducción canceladas por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa. Allegar copia de los actos administrativos mediante los cuales se ordenaron tales sanciones.*

12. *Relación de las empresas de transporte servicio público de transporte terrestre automotor municipal de pasajeros, colectivo, individual de pasajeros en vehículos taxis y de la prestación del servicio escolar, que operan y circulan en el área municipal.*

13. *copia del derecho de petición respuesta dada al señor Andy Alexander Ontibón Rojas, gerente de la empresa de transporte Cootrans Puma S.A.S.*

se le informa que, esta Dirección ha recibido reiteradas quejas frente a la omisión de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Mariquita como Organismo de Tránsito de ejercer controles operativos con el fin de determinar:

1. *El tiempo de operación de los vehículos de la empresa COOTRANSMAR que tienen más de veinte (20) años de uso, transgrediendo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.2.2 del decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 3º del decreto 431 de 2017 en concordancia con los parágrafos 1º y 2º del artículo 2.2.1.6.3.1 del decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 6º del decreto 431 de 2017, y*

2. *La prestación por parte de las empresas habilitadas para el servicio público de transporte en la modalidad de especial, prestando una modalidad diferente a su habilitación, particularmente la de servicio colectivo municipal."*

En el citado requerimiento se otorgó un término de **diez (10) días hábiles** para contestar, teniendo como fecha límite para dar respuesta el día 25 de agosto del

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

2025. Vencido el término otorgado, esta Dirección efectuó la revisión al sistema de gestión documental de la Entidad en la que se evidenció que (i) dicho requerimiento fue remitido al Investigado el día 8 de agosto de 2025¹⁴, y (ii) si bien se allegó a esta Superintendencia respuesta por parte de la Investigada, la información allegada por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA**, se evidencia que la respuesta presentada no aborda de fondo la totalidad de los requerimientos formulados mediante oficio, omitiendo allegar la información completa, verificable y debidamente soportada, conforme a lo ordenado.

En efecto, se observa que la respuesta no se ajusta a los principios de veracidad, integridad y suficiencia de la información que deben atender los organismos de tránsito cuando son requeridos por la Superintendencia de Transporte, en ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto 2409 de 2018 y en la Ley 2050 de 2020, particularmente en sus artículos 11 y 12, los cuales prevén las sanciones por el incumplimiento de los deberes de información, vigilancia y control.

A continuación, se detalla el análisis punto por punto:

1. Estudio de informalidad en el transporte público

- No se allega estudio técnico o diagnóstico estructurado, con identificación de zonas, modalidades, causas y estrategias para mitigar el fenómeno. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, los organismos de tránsito deben garantizar en su jurisdicción la seguridad, accesibilidad y legalidad del transporte. La ausencia de un estudio vulnera el deber de planeación previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, relativo a la gestión pública eficiente y basada en evidencia.

2. Estadísticas de inmobilizaciones por informalidad

- Se allega información genérica; no se presentan cifras verificables, periodos, ni soportes. El artículo 7 de la Ley 2050 de 2020 exige que las actuaciones administrativas se soporten en información cierta y verificable, y el artículo 2.2.1.6.1.3 del Decreto 1079 de 2015 obliga a las autoridades de tránsito a registrar las medidas adoptadas frente a infracciones.

3. Comparendos impuestos por infracción D12

No se aportó relación detallada ni soporte documental de los comparendos ni de las inmobilizaciones asociadas. Según el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), las autoridades deben llevar control de los comparendos impuestos y sus resultados. Su omisión impide el seguimiento de medidas sancionatorias.

4. Campañas de promoción y prevención

¹⁴ según Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico ID mensaje 231263 y 231264 expedida por Andes aliado de la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72.

RESOLUCIÓN No 1771 **DE** 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- Se allegan planillas sin soporte audiovisual ni evidencia del alcance, cobertura o efectividad. Solo una campaña se dirigió al tema de transporte informal. El artículo 18 de la Ley 2251 de 2022 impone a los organismos de tránsito el deber de implementar campañas pedagógicas continuas y medibles contra la ilegalidad. Su falta evidencia incumplimiento del deber preventivo.
5. Mesas de trabajo con la Alcaldía
- No se allegan actas, convocatorias o conclusiones que acrediten la realización de mesas de trabajo. Conforme al principio de coordinación interinstitucional (art. 209 C.P. y art. 6 Ley 489/1998), los organismos deben articular acciones con las autoridades locales. Su omisión refleja ausencia de gestión colaborativa.
6. Infraestructura de control (patios y agentes)
- No se soporta la capacidad instalada ni los convenios que respalden la infraestructura operativa. El artículo 3 de la Ley 769/2002 establece que los organismos deben contar con medios logísticos y humanos para el control de tránsito. La falta de información impide verificar el cumplimiento.
7. Servicios tercerizados
- No se aportan los contratos o convenios suscritos, ni los servicios delegados. Según el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, toda contratación pública debe documentarse y estar disponible para control administrativo.
8. Convenio con la DITRA
- No se allega copia del convenio suscrito ni constancia de vigencia. El Decreto 2409 de 2018 exige a los organismos mantener actualizados los convenios operativos para control y vigilancia, en especial cuando involucran funciones policivas.
9. Plan estratégico de control (2025)
- No se aporta documento actualizado que contenga las estrategias, metas y cronograma. El artículo 2.2.1.1.3.3 del Decreto 1079 de 2015 obliga a los organismos de tránsito a planificar las acciones de control en sus jurisdicciones.
10. Constancia de envío del plan al MinTransporte y SuperTransporte
- No se allega certificación de remisión ni evidencia de radicación. De acuerdo con el Decreto 87 de 2011, las autoridades deben reportar sus planes estratégicos al Ministerio competente y entidades de control.
11. Licencias canceladas por reincidencia (servicio informal)

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- No se aporta relación ni actos administrativos. El artículo 26 de la Ley 769 de 2002 faculta a las autoridades para cancelar licencias por reincidencia. Su omisión refleja inactividad sancionatoria.

12. Relación de empresas habilitadas

- No se allega listado actualizado ni certificados de habilitación. El artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1079 de 2015 establece que los organismos deben tener registro actualizado de las empresas que operan legalmente.

13. Copia de respuesta a derecho de petición

- No se allega copia ni constancia de respuesta al ciudadano Andy Alexander Ontibón Rojas. El artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) obliga a conservar copia de las respuestas y garantizar el derecho de petición.

14. Quejas sobre COOTRANSMAR y empresas de transporte especial

- No se allegan soportes de operativos ni sanciones. El artículo 2.2.1.6.2.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, establece límites de antigüedad vehicular. La falta de control implica omisión en el cumplimiento del régimen técnico-operativo.

15. Resultados de operativos (número, fechas, sanciones y material fílmico)

- No se presentan informes detallados ni evidencias audiovisuales. El artículo 7 del Decreto 2409 de 2018 exige mantener registro documental y probatorio de las actuaciones de control. La ausencia de soportes impide verificar eficacia de la gestión.

La información remitida no satisface los requerimientos formulados, al no contener soporte técnico, documental ni evidencia verificable que permita a esta Superintendencia ejercer adecuadamente sus funciones de inspección, vigilancia y control. En tal sentido, la respuesta presentada por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA** resulta incompleta, insuficiente y carente de sustento de fondo, contraviniendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 10 del Decreto 2409 de 2018, que facultan a esta Entidad para iniciar la correspondiente actuación administrativa sancionatoria por omisión o renuencia en el suministro de información.

V. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA** con NIT **No.890.701.342-1**, presuntamente incurrió en las conductas previstas en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1 y 9.2, se

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

evidencia que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA** presuntamente incumplió sus deberes y obligaciones, facilitando con su omisión la violación de las normas de transporte y, en consecuencia, generó la alteración del servicio público de transporte en su jurisdicción, transgrediendo así lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4º del artículo 9º de la Ley 105 de 1993.

i) El Artículo 45 de la Ley 336 de 1996, establece: "[l]a amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta".

ii) El numeral 4º del artículo 9 de la Ley 105 de 1993 señala que:

"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.

Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en:

1. Amonestación.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.3, se evidencia que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA** presuntamente no dio respuesta de fondo a los cuestionamientos realizados en el requerimiento de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incurriendo así en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En el referido literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se establece lo siguiente:

"Artículo 46. (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del parágrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

(...)

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

A. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes".

Parágrafo. Que, para efectos de la presente investigación, en caso de declararse la responsabilidad del investigado, la tasación de la sanción se realizará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023¹⁵, es decir, su valor, no será tasado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sino en Unidades de Valor Básico (UVB), de conformidad con el parámetro de sanciones establecido en la Ley 336 de 1996.

Igualmente se resalta que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para la graduación de esta, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

¹⁵ **UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-**. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

VI. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

VII. OTRAS CONSIDERACIONES

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta dirección, se procederá a tenerse como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido proceso y defensa que le asiste a la investigada;

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de conducencia, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011¹⁶ de la Ley 1712 de 2014¹⁷, el Decreto 767 de 2022¹⁸ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998¹⁹, dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, que prestan los Organismos de Tránsito, verificando que aquellos actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y

¹⁶ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

¹⁷ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

¹⁸ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

¹⁹ ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA** con NIT **No.890.701.342-1**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4° del artículo 9° de la Ley 105 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA** con NIT **No.890.701.342-1**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA** con NIT **No.890.701.342-1**.

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/davidbernal_supertransporte_gov_co/IQA2kvm9h4WxTrftTPec8TsbAedvLa74f8i5jJ3O50QDIAg?e=927gUE

ARTÍCULO QUINTO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO. CONCEDER a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA** con NIT **No.890.701.342-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados

RESOLUCIÓN No 1771 DE 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA** en calidad de quejoso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA con N.I.T. 890701342-1

Dirección: Calle 4 Carrera 3 Esquina Palacio del Mangostino
San Sebastián de Mariquita, Tolima

Correo Notificaciones: notificacionesjudiciales@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co²¹
transito@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co²²

Comunicar

PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA
Calle 4 con carrera 3 piso 3 Esquina Palacio del Mangostino

Revisó: Ladys Dayana Cantillo Samper - Profesional Especializado A.S.

Revisor: Fabian Leonardo Becerra Granados- Profesional DITTT

Revisor: David Santiago Bernal Sánchez - Coordinador Grupo de Autoridades,
Organismos de Tránsito y Apoyo al Tránsito DITTT
Hanner Leandro Mongui Urrea- Abogado Contratista- DITTT

²⁰ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

²¹ Correo electrónico dispuesto en la Sede Electrónica de la Alcaldía de San Sebastián de Mariquita para efecto de notificaciones del despacho y sus secretarías.

²² Correo electrónico dispuesto en la Sede Electrónica de la Alcaldía de San Sebastián de Mariquita como contacto del Organismo de Tránsito.

RESOLUCIÓN No 1771 **DE** 03/03/2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	72500
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co - notificacionesjudiciales@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co
Asunto:	Comunicación Resolución No. 1771 - CSMB
Fecha envío:	2026-03-03 15:01
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2026/03/03 Hora: 15:02:55	Tiempo de firmado: Mar 3 20:02:55 2026 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2026/03/03 Hora: 15:26:50	Dirección IP 74.125.210.132 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2026/03/03 Hora: 15:27:12	Dirección IP 143.137.99.180 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/143.0.0.0 Safari/537.36 Edg/143.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución No. 1771 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interes, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
1771.pdf	fd5ba5b374a21d39667580bc6f6f22dffa7cd08ab110d69f20b3fe05b52c4518

 Descargas

Archivo: 1771.pdf **desde:** 143.137.99.180 **el día:** 2026-03-03 15:27:24

Archivo: 1771.pdf **desde:** 143.137.99.26 **el día:** 2026-03-03 16:20:05

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	72501
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transito@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co - transito@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co
Asunto:	Comunicación Resolución No. 1771 - CSMB
Fecha envío:	2026-03-03 15:01
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2026/03/03 Hora: 15:02:55</p>	<p>Tiempo de firmado: Mar 3 20:02:55 2026 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2026/03/03 Hora: 15:04:17</p>	<p>Dirección IP 74.125.210.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2026/03/03 Hora: 15:04:24</p>	<p>Dirección IP 143.137.99.26 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/145.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución No. 1771 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
1771.pdf	fd5ba5b374a21d39667580bc6f6f22dffa7cd08ab110d69f20b3fe05b52c4518

 Descargas

Archivo: 1771.pdf **desde:** 143.137.99.26 **el día:** 2026-03-03 15:04:29

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Bogotá D.C, 4 marzo 2026



20265330112211

4 marzo 2026

Señores

Personeria Municipal De San Sebastián De Mariquita

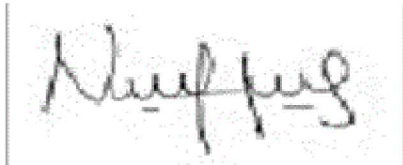
CALLE 4 - CON CARRERA 3 PISO 3 ESQUINA PALACIO DEL MANGOSTINO

SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA, TOLIMA

Asunto: Comunicación resolución no. 1771

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 1771 de fecha 03/03/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



NATALIA HOYOS SEMANATE
COORDINADORA DEL GIT
GRUPO DE NOTIFICACIONES
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 1771.pdf

Copias:

Aprobado el: 04/marzo/2026 09:38:20 a. m.

Hash: CEE-1ed060d5c4f70726890b16dccb8aa59f4218acb7

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Brandon Smith Galeano Gomez	brandongaleano [04/marzo/2026 09:15:12 a. m.]
Aprobó	Natalia Hoyos Semanate	nataliahoyos [04/marzo/2026 09:38:20 a. m.]

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

4-72

Mintic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025
Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 18185979

Fecha Pre-Admisión: 04/03/2026 16:07:42



RA555862905CO

4013
850

Remitente
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433
Referencia: 20265330112211 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111409

Causal Devoluciones:
RE Rehusado C1 C2 Cerrado
NE No existe N1 N2 No contactado
NS No reside FA Fallecido
NR No reclamado AC Apartado Clausurado
DE Desconocido FM Fuerza Mayor
Dirección errada

Destinatario
Nombre/ Razón Social: PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA
Dirección: CALLE 4 - CON CARRERA 3 PISO 3 ESQUINA PALACIO DEL MANGOSTINO
Tel: Código Postal: 732020375 Código Operativo: 4013850
Ciudad: MARIQUITA_TOLIMA Depto: TOLIMA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Juan Pizarro Jimenez M
C.C. 1017250491 Hora:

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$22.650
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$22.650 COP

Dice Contener :
Observaciones del cliente : con anexos

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor: CAMILO GAVIRIA
C.C. 93438189
Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
5-3-26



11114094013850RA555862905CO

UAC.CENTRO 1111

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-